

o En el 2º aula se ha instalado la sala de usos múltiples y juego libre con capacidad aproximada para quince o veinte niños/as y a su vez podrán ser atendidos los/as hijos/as (sin edad de escolarizar) de las personas que se encuentren realizando algún curso en "Aulas Formativas" sitas en la Urbanización "Patio Sevilla".

o Tres cuartos de baño (uno dispone de bañera).

o Dos espacios destinado a almacén

o Un despacho para los técnicos del centro.

Cuarta.- Centro en el que han de prestarse los servicios.

1. Los servicios objeto de este Convenio se prestarán en la Ludoteca, de la que es titular la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. El centro está dotado de las dependencias e instalaciones necesarias y adecuadas para la atención de niños/as con edades entre los 4 y 13 años.

3. A la firma del presente Convenio M.E.P.I. se hará cargo del centro, de la conservación, reparación y mantenimiento del mismo y de sus instalaciones y de la totalidad de los gastos que origine su normal funcionamiento.

4. La utilización del centro por M.E.P.I. tiene un mero carácter instrumental para la ejecución de este Convenio y su utilización queda circunscrita a su vigencia, sin que pueda alegar derecho alguno sobre el mismo ni utilizarlo para otro fin distinto del previsto en dicho Convenio.

Quinta.- Población.

Los menores atendidos se ajustarán al siguiente perfil:

A) Niños/as de familias atendidas y valoradas por los Servicios Sociales, residentes en el distrito quinto y/o por los Centros Escolares con menores residentes en la zona donde se ubica la Ludoteca, siempre que no se supere el número de plazas estipuladas en este Convenio, con especial atención a:

1. Niños/as inmigrantes o nacionales con edades comprendidas entre los 4 y 13 años.

2. Niños/as de padres inmigrantes desempleados que accedan a cursos de formación y/o ocupacional.

3. Niños/as de padres inmigrantes empleados.

4. Menores que vivan en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla, desarrollándose la actividad en el mismo ámbito territorial, siempre que sean derivados por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Sexta.- Requisitos mínimos de funcionamiento.

1. El centro deberá funcionar desde el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2009.

2. Se contemplará un horario mínimo de funcionamiento diario de 16.00 a 20.00 horas de lunes a viernes, festivos no incluidos y de 9.00h a 13.00h en periodo estival, durante la vigencia del convenio.

3. Las actividades del centro comprenderán:

A) Desarrollar la gestión y animación del Centro.

B) Conocer la realidad de la población diana, de tal manera que la programación responda a las posibles necesidades o demandas detectadas.

C) Velar para que los niños/as puedan sentirse interesados y acogidos en sus necesidades lúdicas.

D) Asegurar mecanismos de participación de niños/as en el funcionamiento general del centro. A tal efecto, la entidad gestora elaborará un registro actualizado de los inscritos e informes de seguimiento que comunicarán periódicamente a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

E) Potenciar la colaboración y coordinación con las entidades y grupos educativos con la finalidad de garantizar la presencia y participación de los niños/as en las diversas actividades de carácter cívico que tengan lugar en la ciudad.

F) Elaborar y ejecutar periódicamente programas de actividades que potencien las relaciones interpersonales y de comunicación a través de habilidades sociales.

G) Realizar el plan de actividades programadas y presentar a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad una memoria de balance anual que deberá contener:

1. Seguimiento de la marcha del servicio.

2. Resumen estadístico de los datos referidos a los/as usuarios/as atendidos.